



Subdirección Jurídica	
RMS	07
Abogado Redactor	
P.B.O.	

138094



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON JOSÉ GASTÓN NONQUE SOTO Y DON LUIS GASTÓN NONQUE OJEDA.-

R. EX. N°

1278

VALPARAÍSO, 01 ABR. 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Gastón Nonque Soto y don Luis Gastón Nonque Ojeda; Contrato compraventa, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito ante la Notario Público suplente de la comuna de Ancud, don Patricio Obando Cárdenas, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "GAVIOTON", matrícula N° 5527, de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA N° 956455; el informe técnico N° 2263, de fecha 18 de marzo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1365, de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2016 para su aplicación en el año 2017 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2019, don José Gastón Nonque Soto, cédula de identidad N° 7.405.111-1, como reemplazado y, Luis Gastón Nonque Ojeda, cédula de identidad N° 15.288.158-4 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956455, correspondiente a la embarcación "GAVIOTON", matrícula N° 5527, de la Capitanía de Puerto de Ancud.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 975696 en la categoría de Pescador Artesanal, Inscrito con fecha 07 de mayo de 2012, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 63233281 de 07 de marzo de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1423456, de fecha 23 de enero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Ancud, consta que la embarcación menor denominada "**GAVIOTON**", matrícula N° 5527, de la Capitanía de Puerto de Ancud - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo - es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1423457 de la misma Autoridad Marítima, misma fecha, el cual señala que la embarcación "**GAVIOTON**" se encuentra vigente y operativa hasta el 09 de enero de 2020, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1423679, de fecha 07 de marzo de 2019, otorgado por la Capitanía de Puerto de Ancud, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión, y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2°: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de maras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 08 de marzo de 2019, por don José Gastón Nonque Soto, cédula de identidad N° 7.405.111-1, como reemplazado y, don Luis Gastón Nonque Ojeda, cédula de identidad N° 15.288.158-4 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956455, correspondiente a la embarcación "**GAVIOTON**", matrícula N° 5527, de la Capitanía de Puerto de Ancud.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL”


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.